

CARTA QUE EL PRÍNCIPE DIRIGIÓ A FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO, OBISPO DE NICARAGUA, CONTESTANDO A LA SUYA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1546. FUÉ ESCRITA EN MONZÓN, EL 30 DE OCTUBRE DE 1547. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 140/ Residencia al obispo.

El príncipe

Reverendo ynchristo padre don fray antonio de baldibieso obispo de la prouincia de nicaragua del consejo del emperador rrey mi señor vi vuestra letra de XVI de dizienbre del año pasado de 1546 y tengos en seruicio el cuydado que teneys de la ynstrucion e conbersion de los naturales desa prouincia e de su buen tratamiento lo qual os encargo continueys que demas de cumplir vos con lo que soys obligado a vuestro ofiçio pastoral en ninguna cosa podeys hazer a su majestad mas agradable seruicio que en ello e avisarnos eys syempre de lo que conbiniere proveerse para este efeto —————

*Véase documento número DCCXXXII, página 291 del presente volumen.*

II. visto lo que dezis que las personas que tienen yndios encomendados en esa prouincia los maltratan e son cavsya para que

no vengyan tan presto como vernian al conosçimiento /f.º 140 v.º/ de nuestra santa fee catolica embio a mandar al liçençiado çerrato a quien avemos proveydo por presidente del avdiencia rreal de los confines que embien a esa prouincia persona que la visite e castigue a los que ovieren hecho malos tratamientos a los dichos yndios e sydo estorbo para su conversyon como vereys por la çedula que con esta vos mando embiar terneys cuydado de se la embiar llegado que sea a la dicha avdiencia y solicitarle eys que embie la dicha persona.

*Véase documento número DCCVII, página 249 del presente volumen.*

III. quanto a lo que dezis que demas de ser poco para os sustentar las quinientas mill maravedises que os mandamos dar

en cada vn año los ofiçiales de esa prouinçia os lo pagan en oro que vale el terçio menos de lo que aveys de aver ya por vna mi çedula esta mandado a los dichos ofiçiales que os paguen las dichas quinientas mill maravedises en oro que valga la dicha cantidad como por ella vereys la qual con esta vos mando enbiar duplicada.

*Véase documento número DCCXXXIII, página 292 del presente volumen.*

IV. dezis que en esa prouinçia no podeys sustentar clerigos que entiendan en la dotrina de los naturales y rresidan en esa yglesya catredal a cavsa de ser la tierra pobre y ser poca cosa los diezmos y suplicays mandemos que de nuestra hazienda se de a algunos clerigos que en esa prouinçia rresidan lo que fueros servidos para su sustentacion con esta os mando embiar çedula para los ofiçiales desa prouinçia por la qual se les manda que sobre lo que montare la parte de los diezmos que pertenesçieren conforme a la erepcion a los clerigos por nos presentados a las dignidades e beneçios dese obispado den a cada vno de /f.º 141/ quatro clerigos que vos pusyeredes en los pueblos dese obispado çinquenta mill maravedises en cada vn año e sy la parte que ansy les pertenesçiere no valiere los dichos çinquenta mill maravedises lo que faltare para cumplimiento dellas se lo cumplan de la hazienda de su majestad como por la dicha çedula vereys terneys cuydado de proueer como los dichos clerigos entiendan en la dicha dotrina.

*Véase documento número DCLXXXVI, página 477 del tomo XII de esta COLECCIÓN.*

V. la merçed que suplicays se os haga de la sede vacante que vbo en vuestro obispado durante el tiempo questuvo vaco os esta conçedida e dello os mande embiar el despacho e con esta se os torna a embiar el duplicado.

Se proveera.

VI. En lo que suplicays se os haga merçed de lo que costo la espidiçion de vuestras bulas porque los ofiçiales de esa prouinçia os lo piden e no teney con que lo pagar yo lo mandare veer e con brebedad se os rrespondera lo que en ello soy servido que se haga.

*Véase documento número*

VII. visto lo que dezis que

*DCCXXXI. página 290 del presente volumen.*

de la nueva segovia ques en ese obispado a sydo (*sic*) un capitan a poblar a tausgalpa e que teneys miedo que los españoles haran en ello lo que han hecho en otras poblaciones enbio a mandar al dicho liçençiado çerrato que se ynforme dello e provea como se guarden las nuebas leyes por su magestad hechas e no consyenta que en fravde dellas aya descubrimientos ni poblaciones nuevas enbiarleys mi çedula que con esta vos mando embiar sobre ello de monçon de aragon a treynta dias del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta e syete años. yo el prinçipe. refrendada de samano. e señalada del licenciado gutierre velazquez salmeron hernan perez.